

— Ocupación máxima de parcela: La necesaria para instalación específica.

\* Condiciones de volumen:

— Aprovechamiento: El Índice de Piso máximo será de 0,15 m.2/m.2, computable solamente en las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

— Altura máxima de edificación: La requerida por el tipo de instalación.

**Art. 11.9.70. Zona deportiva.**

\* Condiciones de edificación:

— Retranqueos: Serán de 10 metros a cualquier lindero.

— Ocupación máxima: el 25 por ciento.

\* Condiciones de volumen:

— Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 0,50 m2/m2.

— Altura máxima de edificación: Será de 10 m.

\* Condiciones de uso:

Comprende los locales o edificios destinados a la práctica, exhibición o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes. Se permiten las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, polideportivos, estadios, piscinas, etc., e instalaciones complementarias.

**Art. 11.9.71. Equipamiento social y comercial.**

\* Condiciones de edificación:

— Retranqueos: A definir en el Estudio de Detalle.

— Ocupación máxima de la zona: 50 por ciento.

\* Condiciones de volumen:

— Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 1,50 m2/m2.

— Altura máxima de edificación: 10,00 metros.

\* Condiciones de uso:

El uso comercial corresponde a edificios o locales destinados a la compra-venta al por menor de artículos, así como las construcciones complementarias para almacenamiento de dichos artículos.

El uso social alcanza a los locales destinados al público para la vida de sociedad, tales como restaurantes, bares, servicios administrativos, culturales, sanitarios y de policía.

Además de estos usos se admiten también los siguientes: Hotelero, reunión de oficinas, y de todos aquellos que el Municipio estime convenientes o apropiados para el mejor funcionamiento del Sector.

Se preverá el dejar una sola plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de edificación.

**Art. 11.9.72. Zona industrial.**

\* Condiciones de edificación:

Se fijan los tipos de industria que corresponden a cada parcela según las categorías siguientes:

1ª Categoría: Pequeños talleres, formando agrupaciones adosadas en parcelas tipo A.

2ª Categoría: Industrias tipo Nido, adosadas lateralmente y con retranqueos frontal y posterior. Las agrupaciones tendrán un frente máximo de 130 m. y quedarán interrumpidas por separaciones mínimas de 10 m. Corresponden a parcelas tipo B.

3ª Categoría: Industria Ligera. Formando agrupaciones parceladas. Corresponden a parcelas tipo C.

4ª Categoría: Industria General, de carácter aislado sobre parcela tipo D.

— Retranqueos en metros

PARCELA	FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR
A	—	—	—
B	7	—	3
C	7	5/0	3
D	10	5	5

— Ocupación máxima.

PARCELA TIPO	%
A	100
B	90
C	70
D	60

Las industrias de tipos B y C podrán optar por la construcción exenta o aislada siempre que se mantengan retranqueos laterales mínimos de 3,00 m. para las industrias tipo B y 5,00 m. para las industrias tipo C.

Se admite la posibilidad de que cuatro parcelas con lindero común puedan adosarse para proyectar un edificio que prescinda de dicho lindero

posterior, siempre y cuando se respete el límite de ocupación máxima y los retranqueos frontales y laterales que correspondan a su clasificación según Ordenanzas.

\* Condiciones de Volumen:

PARCELA TIPO	INDICE MAXIMO DE PISO M2/M2	EDIFICABILIDAD MAXIMA M3/M2
A	1,20	6,50
B	1,00	6,00
C	0,80	5,00
D	0,75	4,50

\* Condiciones de uso:

— El uso industrial es el específico de esta zona y el predominante en el sector.

— Se permiten los usos compatibles con el uso industrial según el artículo 28.

— Para la exposición y venta de los propios artículos, se permiten el uso comercial y de oficinas.

— El uso público queda prohibido, salvo las siguientes excepciones:

\* Cultural: Enseñanza obrera dentro de las propias industrias.

\* Deportivo: Recintos abiertos al servicio de la zona.

**Art. 11.9.73. Aplicación General de las Normas de cada zona.**

Cuando de la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquella que cumpla el menor aprovechamiento. En este sentido, los aprovechamientos potenciales de las parcelas (ocupación, superficie y volumen edificable, etc.) quedarán restringidos a los preceptos generales del Reglamento de Planeamiento en especial en lo que se refiere a plazas de aparcamiento.

Madrid, a 15 de Julio de 1990.— El Arquitecto, Julián Llama Campillo.

Madrid, a 15 de Julio de 1990.— Arquitecto, Julián Llama Campillo.

*174/90.— ANGUCIANA.— Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en Plaza Julián Cantera III.A.244*

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en su sesión celebrada el día 1 de Marzo de 1991, acordó ratificar aprobación definitiva, sin ulterior pronunciamiento, de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en Plaza Cantera del Municipio de Anguciana mediante acuerdo, cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día uno de marzo de mil novecientos noventa y uno, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

174/90.— ANGUCIANA.— Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en Plaza Julián Cantera.

Por parte de la Ponencia, se da cuenta de que se ha procedido a la publicación del Anuncio de exposición pública, sin que en el período dado al efecto, se hayan formulado alegaciones.

La Comisión se da por enterada, ratificando la Aprobación Definitiva, sin ulterior pronunciamiento.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles computados a partir del siguiente, igualmente hábiles, al de al presente publicación.

Logroño, a 26 de Abril de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Ricardo Gil González.

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja en la reunión celebrada el día 1 de Marzo de 1991, adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

174/90.— ANGUCIANA.— Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en Plaza Julián Cantera.

Por parte de la Ponencia, se da cuenta de que se ha procedido a la publicación del Anuncio de exposición pública, sin que en el período dado al efecto, se hayan formulado alegaciones.

La Comisión se da por enterada, ratificando la Aprobación Definitiva, sin ulterior pronunciamiento.

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación

III.B.674

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa MIGUEL ANGEL DE LA MOTA CALLEJA, con último domicilio conocido en C/ Avda. de Pío XII, nº 10-1º

de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial, ha dictado Resolución con fecha 6-3-91, en el expediente 12/90, Acta de Liquidación número 18/90, por la que se confirma la liquidación practicada por un importe de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO (36.564 Pts.), por infracción a lo dispuesto en el art. 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 20 y 22 de Julio), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del